

ACTA N° 929

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo / las dieciocho horas del día catorce de noviembre de mil nove- / cientos setenta y tres, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. / Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la // Presidencia de su titular Dr. Juan Fernández Bedoya, los señores Ministros doctores Sergio Alfredo Martínez y Carlos Alberto Polo, encontrándose ausente en comisión de servicio el Dr. / Jorge Demetrio Vázquez Rey, para considerar: PRIMERO: Informe / del señor Ministro Dr. Carlos Alberto Polo. Visto el informe / del señor Ministro Dr. Carlos Alberto Polo, referente a las // gestiones encomendadas y cumplidas en la Capital Federal y ciudad de La Plata (Pcia. de Buenos Aires), atinentes al Poder Judicial de ésta Provincia, ACORDARON: Tener presente el informe mencionado y anexarlo a esta Acordada como parte integrante de la misma.- SEGUNDO: Auxiliar de Archive General, Ricardo R. // Stoppello, solicita descanso por vacaciones (Nota N° 2931/73 - Sec. Adm.). Vista la nota mencionada y atento a lo estipulado / en la cláusula 8°, ap. a) del contrato respectivo, ACORDARON: Conceder al Auxiliar Ricardo R. Stoppello el descanso anual // por vacaciones, a partir del día 19 y hasta el día 30 del mes / en curso inclusive.- TERCERO: Designación de Personal. Vistos / los reiterados pedidos del Juzgado de Menores sobre designa- // ción de personal de servicio para afectar a la cafetería de esa dependencia, y atento a que existen vacantes en el cargo de Ayudante, es conveniente acceder a lo peticionado en razón de / ^{una} mayor eficiencia en la tarea prealudida. Por ello, ACORDARON: Designar para el cargo de Ayudante a la señora Miguelina Fernández de Benitez, argentina, L.C.N° 6.961.469, la que por razones de mejor servicio desempeñará tareas en la cafetería del Juzgado de Menores, con imputación a la "Jurisdicción 8-Poder / Judicial" - P.P. 01 - Personal P.p. 01 - Planta Permanente - / 11 - Personal de Servicio".- CUARTO: Registro de aspirantes a / cargos vacantes en el Poder Judicial. Vista la necesidad de ampliar el plazo establecido en la Acordada N° 926, punto 4°, // //..

//..ACORDARON: Ampliar el plazo mencionado, a fin de que por la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal sean recepcionadas las solicitudes de los interesados, hasta el día 19 del corriente a las 12 horas.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.- E./L. "una" - Vale.-



JUAN FERNANDEZ BEDOYA
PRESIDENTE



SERGIO ALFREDO MARTINEZ



CARLOS ALBERTO POLO

INFORME DEL SEÑOR MINISTRO DR. CARLOS A. POLO SOBRE GESTIONES REALI-
ZADAS EN LA CAPITAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO N° 925, /
EN LO RELATIVO A OBRA SOCIAL.-

El Dr. Polo informa que: mantuvo entrevistas con el Secre-
tario de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Na-
ción y con autoridades superiores de la Obra Social del Poder Judi-
cial de la Nación, actualmente bajo la intervención del Sr. Walter
Isidro Vezzetti, encontrándose la Gerencia General de dicha enti-
dad a cargo del Sr. Carlos Darmandrail.-

En dichas entrevistas se informó del funcionamiento, or-
ganización, prestaciones que otorga la obra social y demás circuns-
tancias de interés.-

La organización y funcionamiento de la entidad mutual se
encuentran regulados por Acuerdo del 26 de diciembre de 1956, de /
la Corte Suprema de Justicia, con modificaciones posteriores, con-
forme consta en el juego de fotocopias de dichos instrumentos que/
se acompañan.-

En la actualidad, la entidad, que funciona como Direc-//
ción de Obra Social dependiente de la Corte Suprema de Justicia a/
través de la Secretaría de Superintendencia de la misma, se encuen-
tra en una etapa reorganizativa, habiéndose dispuesto su interven-
ción a fin de mantener la regularidad en la prestación de los ser-
vicios, interín se practican los estudios y se elabora un proyecto
de ley tendiente a dar nueva estructura jurídica a la entidad.-

El carácter de afiliado de la obra es extensivo, además
de los empleados, a funcionarios y a magistrados, optativamente pa-
ra éstos. Se prevé también la categoría de afiliados voluntarios /
para los integrantes del núcleo familiar del agente, reuniendo de/
esa manera una base de cotización del orden de los veintian mil afi-
liados.-

La principal fuente de recursos la constituye el aporte
personal de los afiliados, del orden del 1 y $\frac{1}{2}$ a 2 por ciento del/

///

//.sueldo del agente, según las categorías, y hasta la suma de \$ / 2.000. No se prevén aportes estatales.-

En cuanto a los servicios que presta, también en líneas generales, guardan similitud con los que presta en el orden / médico - asistencial el I.A.S.E.P. en el ámbito provincial, pudiendo señalarse rubros en los que la cobertura que brinda éste es aún más completa, como la financiación de los gastos de farmacia, por ejemplo, que la entidad comentada no prevé. De igual modo, tampoco se prevén en ella los subsidios para gastos de sepelio. Como contrapartida, dicha entidad se encuentra extendiendo sus prestaciones // al aspecto recreativo de las pausas laborales, teniendo suscriptos convenios con entidades hoteleras de zonas turísticas para el hospedaje de sus afiliados a precios inferiores a los vigentes para / el público general.-

Uno de los aspectos abordados en las entrevistas fue la parcial desprotección a que se encuentra sometido el agente judicialprovincial cuando debe recurrir a tratamiento médico especializado, que por sus características obliga a la derivación del paciente a centros de alta especialización y dotados de los más modernos recursos técnicos como el capitalino, ya que como es sabido en tales circunstancias la Obra social reconoce sólo el cincuenta/ por ciento de los gastos efectuados conforme aranceles de mutua-// les.-

Por la inversa, con excepción de dos o tres departamentos judiciales, los agentes federales se encuentran totalmente/ desprovistos de cobertura médico-asistencial fuera de la metrópo-// li, no ya respecto del tratamiento especializado, sino inclusive / respecto de la asistencia general médica, odontológica, farmacéuti-// ca, etc., por cuanto la obra no tiene organizados sus servicios // fuera del ámbito de la Capital.-

En tales circunstancias, la concertación de conve-// nios de reciprocidad aparece como uno de los medios idóneos para /

///.

//.suplir dichas falencias, desde el punto de vista técnico, de-//
biendo analizarse las posibilidades de orden jurídico para concre-
tarlos.-

En el aspecto puramente económico, debe tenerse en ///
cuenta al ponderarse la recíproca incidencia que significaría un/
convenio con la obra social del Poder Judicial de la Nación, que /
mientras absorbería un número de afiliados comparativamente muy e-
levado, éstos serían de derivación eventual -en lo que a asisten-/
cia médico-asistencial se refiere- ya que se trataría de casos cu-
yo tratamiento escapa a las posibilidades y recursos técnicos del/
medio local, mientras que el número de afiliados que absorbería la
obra social local, por lo contrario, sería requirente de prestacio-
nes corrientes, mucho más frecuentes por tanto. De cualquier modo,
la eventual diferencia de riesgos absorbidos podría ser cubierta /
mediante una cuota de cotización adicional para quienes voluntaria-
mente se incorporaran al sistema.-

En el orden jurídico, normal, la concertación de un /
convenio de tal índole, se estima factible, aún cuando fuere de or-
den sectorial, esto es limitado al sector dependiente del Poder Ju-
dicial, por cuanto el estatuto legal del I.A.S.E.P. prevé la posi-
ble incorporación de "otros grupos sociales" en calidad de afilia-
dos voluntarios. La parte contratante debería ser el I.A.S.E.P.-

El reglamento de la Obra Social del Poder Judicial de
la Nación si bien no contempla expresamente la concertación de con-
venios de reciprocidad, tampoco desautoriza dicha posibilidad. Ade-
más, la modificación del mismo compete a las facultades de la Cor-
te Suprema de Justicia, por lo cual dicho aspecto no ofrecería di-
ficultades si el Alto Cuerpo tomara una decisión en tal sentido. /
La única dificultad que podría presentarse hipotéticamente es que /
en la futura ley mediante la cual se pretende reorganizar la obra/
social del Poder Judicial de la Nación no se acordara dicha facul-
tad al órgano rector, pues en tal caso, encontrándose regulado el/
instituto por un instrumento legal, su eventual modificación depen-

///.

//: dería ya de la decisión de otro poder, el Legislativo.-

En conclusión, a la concertación de un convenio de reciprocidad asistencial, sectorial, entre el I.A.S.EP. y la Dirección de Obra Social del Poder Judicial de la Nación, autorizada al efecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aparece como el medio técnico, económico y jurídicamente viable para implementar / un dispositivo que asegure al agente judicial provincial cobertura integral de los riesgos de salud que requieran tratamiento especializado en la Capital Federal, y cobertura a los agentes federales / en el lugar de prestación de sus servicios de los riesgos requerentes de asistencia general.-

De igual modo, permitiría a aquéllos acceder a las prestaciones de turismo en iguales condiciones que sus pares del orden federal, hasta tanto la Obra Social de la Provincia organice su // propio sistema.-

En consecuencia, de compartirse la opinión del informante sobre la conveniencia de una solución de este tipo conven-//dría también interesar a los sectores eventualmente beneficiarios / para encarar las gestiones conducentes.-

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left is a large, stylized signature that appears to be 'D'. In the center are the initials 'SPS'. On the right is another large, stylized signature that appears to be 'Feri'. Above the 'SPS' initials is a smaller, less distinct signature.